



30 JUL 2015

DECRETO - 533 DE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por el artículo 29 Literal b) numerales 1 y 2 de la ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Decreto 1355 de 1970,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de....."Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el conducto del respectivo comandante".

Que los numerales 1 y 2, literal b), artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012, señalan dentro de las funciones del alcalde en relación con el orden público, la de." Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante" y, la de "restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos ", así como la de" Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9º del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el párrafo primero, del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 dispone : " La infracción a las medidas previstas en los literales a),b),y c), del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el artículo 99 del decreto 1355 de 1970, dispone: "Los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y salubridad públicas".

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2,002, preceptúa: " En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política todo Colombiano tiene derecho, a circular libremente por el territorio nacional pero está sujeto a la intervención, y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes...".

Que el artículo 3º de la precitada ley, determina que los alcaldes por disposición legal son autoridades de tránsito y que igualmente los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán expedir normas y tomar medidas



DECRETO DE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Que según información suministrada por el CORONEL RICARDO AUGUSTO ALARCON CAMPOS Comandante Policía Metropolitana de Pereira, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, en que existió restricción del parrillero hombre en motocicletas, motociclos y mototricilos, los índices de criminalidad en el municipio de Pereira se redujeron ostensiblemente tal como aparece consignado en el cuatro estadístico que se indica:

Así: Análisis Estadístico.

Histórico homicidios Pereira, años 2008 - 2014.

Año 2008, número de homicidios	410
Año 2009,	301
Año 2010,	228
Año 2011,	193
Año 2012,	167
Año 2013,	185
Año 2014,	162

Las cifras históricas de homicidio permiten observar una disminución desde el tiempo en que se implementó la medida, siete (7) años, pasando de 410 hechos en el año 2008 a 162 en 2014, estas cifras evidencian un decremento del 60% representado en 248 víctimas menos.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día siete (7) de julio de 2015 se solicitó al señor alcalde establecer la medida de restricción de circulación de motocicletas, motociclos, y mototriciclos con parrillero de sexo masculino, mayor de 14 años durante las 24 horas del día, en las áreas urbana y rural del municipio, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y conservar del orden público en el municipio de Pereira, como medida temporal, desde la fecha de expedición de este decreto al 29 de febrero de 2016 dándole cabal aplicación a la decisión adoptada por el Consejo de Estado.

Que en sentencia del 7 de abril 2011 la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló "Los Alcaldes son autoridades de Tránsito que deben velar por la seguridad de las personas, que tienen funciones regulatorias y sancionatorias y que en su función de conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones del Presidente de la República deben tomar medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos".



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que es importante precisar que el decreto 480 del 2008 fue declarado nulo por el Consejo de Estado, según sentencia del 7 de mayo del 2015 en "razón a su vocación de permanencia".

Que el artículo 237 del CPACA (ARTICULO 158 del anterior CCA, vigente para la época) intitulado "Prohibición de reproducción del acto administrativo suspendido o anulado establece: "Ningún acto administrativo anulado o suspendido podrá ser reproducido, si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o la suspensión".

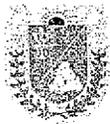
Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera de fecha 6 de diciembre del 2012. Radicado al No 68001-23-31-000-1996-11959-01, quien al referirse al artículo 158 administrativo vigente para la época, que hacía referencia a la reproducción del acto suspendido o anulado indicó:

"Son dos las condiciones para que se incurra en la prohibición de reproducción de un acto anulado o suspendido, la primera de ellas, consiste en que el acto dictado tenga en esencia las mismas disposiciones legales anuladas o suspendidas, la segunda, comporta la condición de que no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o las suspensión, según sea el caso":

Continúa la sala diciendo : " De la lectura de tales normativas (artículo 158 del CCA y 86 del Decreto 1222 de 1986), advierte la sala que son dos los presupuestos de procedencia de aplicación de la restricción contemplada en la mentada disposición en cuanto a la prohibición de reproducir un acto declarado nulo o suspendido : **(I) Que el acto reproduzca en su esencia el que fue previamente declarado nulo o suspendido y (II) Que ese acto nuevo conserve los mismos defectos de legalidad que dieron lugar a la decisión de suspensión o anulación del anterior**

Que si comparamos el acto administrativo Decreto 480 del 2008, que fue declarado nulo por el Consejo de Estado, con el presente acto administrativo se deduce claramente que no reúne las condiciones para que se pueda tipificar la reproducción de un acto administrativo nulo o suspendido, por cuanto como se ha reiterado el acto administrativo declarado nulo estuvo soportado en la permanencia y el nuevo tiene claramente determinado su calidad de temporal, con lo cual desaparece el soporte legal de la nulidad declarada, adicionando que entre la fecha de la expedición de la sentencia de nulidad y la aplicación del nuevo acto administrativo han transcurrido más de dos meses y medio.

Que la administración Municipal está expidiendo un acto administrativo que tiene fecha de vencimiento, con lo cual desaparece el defecto de la permanencia que generó la nulidad.



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que si desaparece el defecto que sirvió de soporte a la declaratoria de nulidad no puede hablarse bajo ninguna circunstancia de reproducción del acto administrativo por no cumplir con uno de los requisitos expresamente referidos en el artículo 158 del CCA, hoy 237 del CPACA y determinados por la jurisprudencia referida, que es reiterativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira, facultado como está por ley,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la circulación de **MOTOCICLETAS MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS** con parrillero de sexo masculino, mayor de 14 años, durante las veinticuatro (24) horas del día, en las áreas urbana y rural del Municipio de Pereira, con el fin de conservar el orden público, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, hasta el 29 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCION PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO,

SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, moto triciclo, cuatrimoto, motociclo pertenecientes a la Policía Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad, y salud. Se exceptúa de la medida de restricción a personal de seguridad privada que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción, a los vehículos tipo motocicleta, moto triciclos, cuatrimotos, motociclos con placas oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN: se exceptúa la medida para las empresas que presten servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la superintendencia de servicios públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas, o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la superintendencia de industria y comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la autoridad nacional de televisión, (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitados por el ministerio de transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respetiva Superintendencia o Ministerio.



30 JUL 2015

533
DECRETO DE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL: se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la subsecretaria de seguridad y convivencia ciudadana, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones allí establecidas, para cuyo efecto expedirá la reglamentación correspondiente.

ARTICULO QUINTO: SANCION: La infracción a lo dispuesto en el artículo precedente le acarreará al infractor la inmovilización del vehículo y una multa equivalente a quince salarios mínimos legales diarios vigentes ante el Instituto de Tránsito Municipal de conformidad con el párrafo primero numeral 2, literal b), artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Las Autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Hacen parte del presente decreto el análisis "ACRIM 044 del 01/07/2015 EFECTIVIDAD EN MATERIA DE REDUCCION DE DELITOS FRENTE A LA MEDIDA DE PROHIBICION DE PARRILLERO HOMBRE EN PEREIRA" y el acta de reunión del Consejo de Seguridad del 07/07/2015.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA.

Alcalde de Pereira

JHON DIEGO MOLINA MOLINA.

Secretario de Gobierno

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS

Secretario Jurídico